



AYUNTAMIENTO DE LEÓN



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fecha de aprobación inicial en pleno: 29 de noviembre de 2024
elevada a definitiva al no producirse alegaciones.

Fecha de publicación en el BOP: 24 de marzo de 2025.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. Consciente de las limitaciones de la democracia representativa, la Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos.

La Constitución Española es prolija en el llamamiento a los poderes públicos a promover la participación, ya de modo general, ya de modo segmentado en referencia a concretos colectivos. Así, reconoce en el art. 23 que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. Igualmente, el art. 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad individual y los grupos en que se integran, sean reales y efectivas.

En el desarrollo de este reconocimiento constitucional, en los últimos años se ha venido publicando leyes reguladoras de derechos, como el de asociación, reconocido en el art. 22 de la Constitución y cuyo desarrollo se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o el de petición, reconocido en el art. 29 y desarrollado normativamente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Los poderes públicos deben potenciar la cultura, factor fundamental de desarrollo y formación, deben dar respuesta a los nuevos retos de la sociedad, fomentar la calle o barrio como espacio cultural; hacer frente a la inseguridad, a la violencia, dando oportunidades a la juventud, etc., en resumen, atender las quejas y peticiones de la ciudadanía. Y, con este espíritu, deben fomentar y promover la participación ciudadana en todos los órganos de competencia municipal, con la intervención de representantes vecinales, de los partidos políticos, de los sindicatos y de otros colectivos representativos. La participación es uno de los pilares sobre los que asienta la idea de democracia y es



también uno de los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos juzgan las acciones de sus gobiernos.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado especial en el ámbito local pues es a este nivel de gobierno en el que la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de la participación y al que exige, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por ello, el Ayuntamiento de León, consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la democracia participativa, y con el consenso de representantes de la Federación de Asociaciones Vecinales, ha elaborado el presente Reglamento de Participación, para el fortalecimiento de la participación en la vida local y mejorar la calidad de nuestra democracia. Se busca, además, servir como instrumento del control ciudadano sobre el ejercicio del poder local, aumentando la transparencia de la gestión.

En este espíritu de promoción de una democracia participativa y vivaz, y reconociendo el papel esencial que juega la ciudadanía y, en particular, el movimiento de asociacionismo vecinal en la gestión y el desarrollo de sus comunidades, este reglamento busca ser un pilar en la construcción de un diálogo constructivo y continuo entre la administración municipal y los ciudadanos. El asociacionismo vecinal, manifestación particular dentro del amplio espectro del asociacionismo, representa una herramienta de cohesión social y cultural y un mecanismo efectivo para la articulación de intereses, preocupaciones y aspiraciones de los vecinos.

Por tanto, este reglamento, al reconocer y regular de manera específica el asociacionismo vecinal, busca fomentar una cultura de participación activa y responsable, asegurando que cada voz en nuestra comunidad tenga la oportunidad de ser escuchada y de contribuir al bienestar colectivo.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación vecinal del Municipio de León en la gestión municipal, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, así como la regulación del funcionamiento de las Entidades Ciudadanas en el mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes y, en especial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a *todos los vecinos* y entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de León, que estén acreditadas *o con delegación abierta* ante el Excmo. Ayuntamiento de León.

Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la Legislación Sectorial sobre Población.

Artículo 3.- FINALIDAD DE LA NORMA

El Ayuntamiento de León, a través de la presente norma pretende los siguientes objetivos que servirán en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en el art. 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.



- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios garantizando iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Propiciar la más amplia participación posible en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Lograr una administración municipal orientada a satisfacer los derechos y las necesidades de la ciudadanía.
- Hacer efectivos los derechos y los deberes vecinales de este Municipio recogidos en el art. 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:
 - a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de Gobierno y Administración Municipal.
 - c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
 - e) Recibir información, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.



- f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I - DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 4.- DERECHO GENERAL DE INFORMACIÓN

El Ayuntamiento de León garantiza a la ciudadanía del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

El ejercicio de este derecho se podrá verificar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información, de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la solicita y delimitando de forma clara y precisa, los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 5.- ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS.



1.- Todos los ciudadanos tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105 de la Constitución.

2.- La petición deberá hacerse por escrito de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento *o a través de los medios que el Ayuntamiento establezca* y en él deberá quedar acreditado el interés sobre el acceso o consulta.

3.- El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación. El retraso en el cumplimiento del plazo establecido deberá ser motivado y deberá comunicarse por escrito a quien lo solicita.

La denegación o limitación de este derecho en todo en cuanto afecte a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- INFORMACION ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO.

Las personas tienen derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a recibir información y orientación les corresponderá respecto de los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otros, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7.- CONOCIMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de



medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8.- OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Además de la existente en las dependencias centrales de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento de León propiciará la existencia de Oficinas descentralizadas de Información y Atención a la Ciudadanía.

En estas oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La función de información administrativa comprende la recepción del ciudadano al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la misma, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

Las Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía canalizarán las sugerencias y reclamaciones que se quieran realizar. Del mismo modo admitirá las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y al órgano municipal competente y contestadas, con arreglo al procedimiento y en el plazo que determine la norma que regule el funcionamiento de dicha Comisión, plazo que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las recibidas, así como de la contestación que se haya dado a las mismas.

La Oficina de Participación Ciudadana será la encargada de gestionar el Registro de Entidades Ciudadanas, sin perjuicio de la competencia que sobre el mismo ostenta la Secretaría General de la Corporación con arreglo a la legislación aplicable.



Artículo 9.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Para la información vecinal, en general las convocatorias y orden del día del Pleno se trasladarán a los medios de comunicación. Se harán públicos en el tablón de anuncios o en la página web del Ayuntamiento.

Las Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones y Asociaciones Vecinales con objetivos globales sobre la Ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Ayuntamiento Pleno. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, siempre que lo soliciten, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Consejo Territorial correspondiente a su domicilio.

Las citadas convocatorias y órdenes y del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de las sesiones.

Artículo 10.- DIFUSIÓN PERSONALIZADDA

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a toda la ciudadanía residente en el municipio, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 11.- INFORMACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la página web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos y cuantos otros medios se consideren precisos.



El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, etc.

CAPÍTULO II - DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 12.- TITULARES Y OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en León, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del art. 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

Como establece el citado precepto, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al de derecho de petición.

Artículo 13.- FORMAS DE EJERCITAR ESTE DERECHO.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizar cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, siempre que permita acreditar su autenticidad, que incluya la identidad del solicitante o solicitantes con indicación del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada una de ellas, quienes podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo



de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III.- DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y DE ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- PARTICIPACIÓN VECINAL Y DE ASOCIACIONES.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o, a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

Artículo 15.- EL DERECHO DE ASISTENCIA E INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el resultado de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

El Ayuntamiento posibilitará el seguimiento de los Plenos Municipales en tiempo real, a través de la página web de la Corporación. Asimismo, será posible el acceso a los Plenos celebrados a través de archivos accesibles a consulta desde la página web del Ayuntamiento.

2.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, declarada de utilidad pública, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido, deberá solicitarlo del Alcalde con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión. Con la autorización de éste, y a través de una única representación, podrá exponer su parecer durante un



máximo de diez minutos, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

3.- Podrá por la Presidencia de las Comisiones Informativas convocarse a las sesiones de las mismas a representantes de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, incluido dentro del ámbito de actuación de la respectiva Entidad.

Artículo 16.- PROPOSICIONES ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

1.- Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Ayuntamiento, siempre que verse sobre materia de competencia exclusivamente municipal y se presente a través del Consejo Territorial a que este adscrito su domicilio social, quien deberá aprobarla por mayoría.

La Comisión informativa del Pleno que resulte competente por la materia, decidirá, razonadamente sobre la inclusión en el Orden del Día de la sesión plenaria del Ayuntamiento, en cuyo caso será defendida por quien propone.

2.- En la solicitud de inclusión de la propuesta en el Orden del Día se incluirá el nombre de la persona encargada de defender la propuesta.

Las portavocías de los Grupos Políticos Municipales podrán solicitar de esa persona cuantas aclaraciones consideren oportunas, tras lo cual se procederá al debate en la Corporación, sometiendo finalmente a la Presidencia la propuesta a votación.

3.- Cuanto una propuesta sea rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo tema hasta transcurrido un año desde la celebración de la sesión, salvo que se acredite la existencia de nuevos datos que se consideren relevantes.



CAPÍTULO IV - DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 17.- INICIATIVA POPULAR

Quienes gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercitar la iniciativa popular en los términos previstos en el art. 70-bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por ciento del vecindario del municipio.

La iniciativa podrá ser sometida a debate y votación, por el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18.- INICIATIVA CIUDADANA PARA PROMOVER ACTIVIDADES DE INTERESES PÚBLICO.

1.- Mediante la iniciativa ciudadana, el vecindario del municipio puede solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2.- El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante la iniciativa ciudadana.



3.- No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 19.- TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

1.- Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas, declarada de Utilidad Pública, podrá plantear una iniciativa.

2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

Asimismo, se remitirá a informe del Consejo Territorial correspondiente o, en su caso, al Consejo Social de la Ciudad y/o Consejo Sectorial competente.

3.- Se someterán a debate y votación en el Pleno, que deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será *motivada*, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realice la ciudadanía.

CAPÍTULO V – DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 20.- CONSULTA POPULAR.

El alcalde, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno, de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local que resulten de especial relevancia para los intereses del vecindario del municipio, con excepción de los relativos a la hacienda local.



Artículo 21.- TÉRMINOS DE LA CONSULTA.

La consulta popular en todo caso contemplará:

- El derecho de la ciudadanía incluida en el censo electoral a ser consultada.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con información detallada y accesible.
- La Institución, órgano de participación o colectivo de la ciudadanía que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 22.- INICIATIVA DE LA CONSULTA.

La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- Al vecindario de León inscrito en el Censo Electoral, que la suscriban en el número que determina la legislación vigente.
- A la Alcaldía, que podrá someter a consulta popular aquellos asuntos que considere, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Artículo 23.- ACUERDO DECISORIO SOBRE LA CONSULTA.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Este órgano también se encargará de realizar los trámites pertinentes para llevarla a efecto, previa autorización del Gobierno de la Nación cuando sea aplicable.

Artículo 24.- OTRAS CONSULTAS

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, bien de oficio o a propuesta del Consejo Social de la Ciudad, Consejos Territoriales, Consejos Sectorial o Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión del



vecindario sobre asuntos de interés local o problemas específicos de los barrios, a través de consultas específicas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía. Pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Artículo 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma vigente.

CAPÍTULO VI – DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26.- AUDIENCIA PÚBLICA.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública, por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre este y la ciudadanía sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La Audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Presidencia del Consejo Territorial, según cual sea el ámbito, por propia iniciativa o a petición del Consejo Social de la Ciudad o del 10 por ciento de la respectiva población, mediando informe favorable del Consejo Social, dependiendo del ámbito para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa.

Las personas que soliciten la audiencia presentarán escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación, la Alcaldía o, en su caso la Presidencia del Consejo Territorial, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes.

Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de 15 días.



Artículo 27.- RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

En las Audiencias Públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos, el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda, bien, denegando la aprobación de la propuesta, previo informe de los servicios competentes.

CAPÍTULO VII.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 28.- COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de León tiene como objeto la defensa de los derechos del vecindario, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del Régimen Local, cuyo funcionamiento y régimen jurídico se regulará mediante norma de carácter orgánico.

Como establece el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, esta Comisión la componen representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la Administración Municipal, estando obligados todos los órganos de gobierno y de la administración municipal a colaborar con la Comisión.



TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 29.- OBJETIVOS DEL REGISTRO

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de León, con carácter único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de León de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que, en cada caso, se especifica. Todo ello, sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 30.- ENTIDADES QUE PUEDEN INSCRIBIRSE.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- B) Que tengan sede o delegación abierta en el Municipio de León.



- C) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.
- D) Que para el cumplimiento de su objeto vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de León.

Artículo 31.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Alcaldía, acompañando la siguiente documentación:

- A) Estatutos de la Entidad donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- B) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Nacional de Asociaciones, Registro de la Junta de Castilla y León o Registro Específico que corresponda.
- C) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- D) Domicilio Social o delegación abierta de la Entidad en el Municipio de León.
- E) Presupuesto anual de la entidad.
- F) Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.
- G) Certificación acreditativa del número de socios en el momento de la solicitud.
- H) Código de identificación fiscal.



Artículo 32.- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía, previo informe favorable del servicio competente de la Concejalía de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada a la Entidad, si es denegada deberá ser motivada, y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos, desde la fecha de la resolución.

Artículo 33.- MODIFICACIÓN DE LOS DATOS Y RENOVACIÓN ANUAL DE LA INSCRIPCIÓN.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos dentro del mes siguiente a la modificación.

Las Entidades declaradas de Utilidad Pública, comunicarán al Registro, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actuaciones, certificación actualizada del número de socios y socias al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno; conforme a los estatutos de cada Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa por un plazo de diez días a la Entidad interesada e informe del servicio competente de la Concejalía de Participación Ciudadana.



Artículo 34.- DATOS ASOCIATIVOS

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, relativos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceras personas, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de Asociaciones de ámbito estatal o autonómico.

CAPÍTULO II.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 35.- MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Ayuntamiento de León fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su Ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:



- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

SECCIÓN 1

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Las Entidades inscritas en el Registro con arreglo a la presente norma, podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de León, tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de usuarios, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.



- El interés público municipal y social para la ciudadanía de León, y que su actividad no este restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta *a cualquier persona*.
- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente, al menos durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de Utilidad Pública Municipal.
- Que generen ingresos propios.
- Que cuenten con un número de socios suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos a los que va dirigida su actuación.
- La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

Artículo 37.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

El procedimiento de declaración de Utilidad Pública Municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Se iniciará a instancia de la Entidad interesada mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración del Ayuntamiento, realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.

Artículo 38.- TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y del Consejo Territorial correspondientes.

La Alcaldía, previo informe de la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez acordado dicho reconocimiento se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades Ciudadanas.



Artículo 39.- DERECHOS QUE COMPORTA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

El reconocimiento de una Entidad Ciudadana como de Utilidad Pública Municipal, comporta los derechos establecidos en el presente Reglamento, así como utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en sus documentos.

Artículo 40.- REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de Utilidad Pública o la actividad de la Entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El expediente se iniciará por el área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los Consejos Territoriales u otros Servicios Municipales, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos Servicios Municipales, de los Consejos Territoriales, del Consejo Sectorial correspondiente y de otros Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará, en todo caso, trámite de audiencia por plazo de diez días a la Entidad interesada. A la vista de todo ello, el servicio competente de la Concejalía de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior anotación en el Registro.



SECCIÓN 2

AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 41.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas Y subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 42.- REGIMEN DE CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no se posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 43.- REGIMEN DE SU CONCESIÓN.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación se regirán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.



Artículo 44.- CUANTIA DE LA SUBVENCION

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Artículo 45.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PERCEPTORAS DE SUBVENCIONES.

En todo caso la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración de la Entidad Local en la realización de la actividad o proyecto que se subvencione (permisos, autorizaciones, etc.).

Por su parte las Entidades receptoras de la subvención están obligadas a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y concesiones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.



- 5) Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones u Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso a requerimiento de los Servicios Técnicos pertinentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya concedido la subvención, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.
- 8) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las bases de ejecución del presupuesto.
- 9) Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la Subvención, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11) Dar la adecuada publicidad en su caso del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que señalen las Bases Reguladoras de la convocatoria.



- 12) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46.- DE LA CONVOCATORIA.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2 del artículo 42 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención
- Lugar de las oficinas municipales donde las personas interesadas puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de la solicitud de las subvenciones.

Artículo 47.- DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de cumplir los y las solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.



- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento.

Artículo 48.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la Ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro, con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida del vecindario y la profundización de sus derechos. A su vez el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN 3

UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES Y GESTION DE EQUIPAMIENTO MUNICIPALES

Artículo 49.- UTILIZACIÓN DE LOCALES EN INSTALACIONES.

1.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán acceder al uso de locales en instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el



uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada. Estos espacios no podrán ser utilizados con ánimo de lucro.

2.- Para el desarrollo de actividades continuadas, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el uso de locales o de instalaciones a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la Entidad beneficiaria.

El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el de mayor aprovechamiento por parte de las Entidades.

3.- El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el *Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace en los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 50.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. A tal fin, se redactarán las correspondientes normas internas.

BOLETÍN MUNICIPAL: El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la publicación periódica de un boletín municipal que permita aproximar la administración a la ciudadanía.



Estos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente. Su edición se realizará con una periodicidad mínima trimestral y será enviado de forma gratuita a las sedes de todas las Asociaciones Ciudadanas inscritas. El Ayuntamiento deberá garantizar la disposición de medios y recursos suficientes, para asegurar la máxima difusión y el acceso al mismo por el mayor número de personas posibles.

TABLONES MUNICIPALES: Los tablonos ubicados en las dependencias municipales destinadas a servicios y atención a la ciudadanía, equipamiento de proximidad y sedes de Consejos Territoriales serán de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.

RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL: El Ayuntamiento potenciara la radio y televisión pública municipal como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. Con este objetivo se elaborará un Reglamento interno para regular la figura del colaborador o colaboradora en la propuesta y realización de programas.

PÁGINA WEB: El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la Ciudad.
- Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.
- Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

RED INFORMÁTICA CÍVICA: En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica abierta a todas las personas residentes en la ciudad.



FIRMA ELECTRÓNICA: El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de la Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 51.- GESTION DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo el Ayuntamiento facilitará la gestión con las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades con arreglo a la presente norma, de servicios y equipamientos municipales de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

Artículo 52.- PARTICIPACIÓN EN LA GESTION MUNICIPAL.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, se potenciará la participación de las Entidades Sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas con sede en el correspondiente Consejo Territorial en el diseño y evaluación de las actividades del equipamiento.



TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53.- ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y SU DENOMINACIÓN.

1.- Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de León son:

- Consejos Territoriales.
- Consejos Sectoriales
- Consejo Social de la Ciudad.

Estos órganos de participación serán independientes de aquellos otros que existan o, que, en un futuro, se puedan crear en el Municipio como consecuencia de disposiciones dictadas por otras administraciones competentes y en las cuales también se dé la participación municipal.

2.- El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Artículo 54.- DEFINICIÓN.

Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación del vecindario, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio en la gestión de los servicios municipales.



Artículo 55.- FINALIDAD.

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 56.- CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Territoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. Así mismo el alcalde nombrará por Decreto a *los representantes de dichos órganos.*

Artículo 57.- COMPOSICIÓN.

Constituirán los Consejos Territoriales:

- Presidencia: El/la alcalde/sa-presidente/a o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia Segunda: un/a concejal/la de Barrio designado/a por la Alcaldía de entre los miembros de la Corporación.
- Vicepresidencia Primera: Un representante asociativo, de entre las asociaciones con presencia en este Consejo.
- Vocales:
 - Un/a concejal/la por cada uno de los Grupos Políticos con representación Municipal.
 - Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
 - Representantes de entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas que sean residentes o desarrollen su actividad en el territorio, designados por sus correspondientes



asociaciones, hasta un máximo de seis, distribuidos entre las siguientes categorías: 1. Asociaciones Juveniles; 1 de Asociaciones de Comerciantes; 1 de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y 3 de Resto de Asociaciones.

- Un representante del Consejo Social de Barrio creado al amparo de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social de la Junta de Castilla y León, si existiere.
- Secretaría: un/a funcionario/a municipal o un miembro del propio Consejo que actuara con voz y sin voto.
- Los cargos de vocal del Consejo Territorial serán gratuitos.

Artículo 58.- SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES PARA LOS CONSEJOS TERRITORIALES.

Previo a la constitución del Consejo Territorial, por Decreto de la Alcaldía se abrirá una convocatoria para selección de los representantes de las entidades ciudadanas que deseen formar parte del Consejo Territorial. Dicha convocatoria se notificará a todas las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas cuyo ámbito territorial coincida, en todo o, en parte, con el del propio Consejo Territorial. Para su presentación en el proceso y determinación de las Entidades electoras y elegibles, por categorías, pudiendo llegarse al acuerdo entre las entidades a la hora de designar a las entidades representantes.

De no darse acuerdo y, transcurridos al menos quince días desde la última convocatoria, durante los cuales las entidades podrán realizar actos de promoción de su candidatura, se procederá a la votación.

Para ello, se constituirá una mesa electoral que estará presidida por un/a concejal/la designado/a por el/la alcalde/sa presidente/a e integrada además por dos vocales en representación de las entidades ciudadanas convocadas, que coincidirán con las de más antigua inscripción en el Registro. Todas las entidades participantes podrán nombrar interventores para el proceso. Se emitirá un voto por entidad.



El periodo de representación de las asociaciones será de cuatro años. En caso de dimisión del representante su puesto será ocupado por el representante de la siguiente entidad más votada. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de la Corporación.

El representante electo de una categoría de asociaciones podrá ser removido de su cargo por una moción justificada suscrita, al menos, por dos terceras partes de las asociaciones que sean electoras en el momento del acto de la remoción.

Artículo 59.- FUNCIONES.

En términos generales, las funciones básicas de los Consejos Territoriales son dos: por un lado, potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y el vecindario sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del territorio en concreto del que se trata, y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales del barrio y de la ciudad con una visión global del municipio.

Son funciones de los Consejos Territoriales:

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
3. Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
4. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.



5. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir, todo ello en los términos y con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
6. Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
7. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
9. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
10. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 60.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Los Consejos Territoriales deben convertirse en elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.
- b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- c) Tramitarán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo, quienes darán cuenta de su contenido a las entidades a las que



representan. El acta se tramitará en el plazo máximo de quince días

Artículo 61.- NORMATIVA INTERNA.

Previamente a la constitución del Consejo Territorial, se le dotará de un reglamento interno de funcionamiento que será aprobado por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO II

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 62.- DEFINICIÓN.

El Ayuntamiento podrá crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo, que canalizan la participación vecinal y sus entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es proporcionar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación.

El Pleno o la Alcaldía podrán delegar en los/las concejales presidentes/as de estos órganos, funciones ejecutivas en aquellas materias que sean delegables.

Artículo 63.- FINALIDAD.

Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.



Artículo 64.- CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS:

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y asimismo, la Alcaldía nombrará por Decreto la representación en el mismo.

Artículo 65.- COMPOSICIÓN:

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: El/la alcalde/sa-presidente/a o el/la concejal/la en quien delegue.
- Vicepresidencia primera: Un/a concejal/la designado/a por la Corporación
- Vicepresidencia Segunda: Un representante de las entidades ciudadanas que pertenezcan al Consejo, elegido entre las mismas.

VOCALES:

- Un/a concejal/la por cada uno de los Grupos Políticos con representación Municipal.
- Un representante de la Federación de Vecinos de la Ciudad, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyo objeto asociativo sea específicamente el propio del sector de que se trate.
- Representantes de otras Administraciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.

SECRETARÍA:

En todos los Consejos actuará, con voz y sin voto, un/a funcionario/a municipal, o un miembro del propio Consejo que hará las funciones de secretario/a.



Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales, actuando con voz pero sin voto, expertos de reconocido prestigio en áreas de conocimiento del propio Consejo elegidos por éste.

Los cargos de vocal de los Consejo Sectoriales serán gratuitos.

Artículo 66.- FUNCIONES.

Son competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial para someterlas, mediante los cauces que se determinen, a la concejalía responsable del área de actuación.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.



10. Recabar información de las unidades municipales, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.
12. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 67.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos Sectoriales como órganos meramente formales.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.
- Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo, quienes darán cuenta a las entidades a las que representan.
- En todos los Consejos Sectoriales se presentará el Plan de Actuación Municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trate, pero impulsando también una reflexión global sobre la ciudad.

Artículo 68.- NORMATIVA INTERNA.

Previamente a la constitución del Consejo Sectorial, se le dotará de un reglamento interno de funcionamiento que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.



Artículo 69- EL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA.

El Ayuntamiento potenciará especialmente, el Consejo Local de Infancia, y otras actividades que fomenten la participación de este sector en la Ciudad.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 70.- DEFINICIÓN.

Se configura como un órgano consultivo y de gobierno de la ciudad de León, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para gestión de los asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la Ciudad y su futuro.

Artículo 71.- FINALIDAD.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos del municipio.

Artículo 72.- CONSTITUCIÓN.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo Social de la Ciudad, y asimismo la Alcaldía nombrará por Decreto los representantes al mismo.



Artículo 73- COMPOSICIÓN.

Integrantes del Consejo Social de la Ciudad:

- ☐ Presidencia: El/la alcalde/sa o persona en quien delegue.
- ☐ Vicepresidencia Primera: El/la concejal de Participación Ciudadana.
- ☐ Vicepresidencia Segunda: Una persona del Consejo y elegida por éste.

VOCALES:

- ☐ Un/a concejal por cada grupo político municipal.
- ☐ Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales.
- ☐ Un representante de la Federación de Vecinos de la Ciudad, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- ☐ Un representante de cada una de las Administraciones Nacional y Regional.
- ☐ Un representante de la Universidad de León.
- ☐ Dos representantes de las Organizaciones Patronales.
- ☐ Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.
- ☐ Secretaría: El/la de la Corporación o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

Artículo 74.- FUNCIONES.

Las funciones del Consejo Social de la Ciudad serán:

- ☐ Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal.
- ☐ Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.



- ☐ Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- ☐ Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- ☐ Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.

Son competencia del Consejo Social de la Ciudad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informado respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informado previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 75.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Social de la Ciudad se reunirá, como mínimo, una vez al año.

Asimismo, el Consejo Social de la Ciudad se reunirá una vez al año con la única finalidad de dar cuenta a sus integrantes del resultado de la gestión y de las actividades realizadas por los diferentes organismos autónomos y empresas municipales.



El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

Las actas de las sesiones del Consejo Social de la Ciudad se remitirán a todos sus miembros, quienes darán cuenta a las Entidades a las que representan.

Previamente a la constitución del Consejo se le dotará de un reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TÍTULO IV

FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 76.- BUENAS PRÁCTICAS.

La gestión municipal se sustentará en el permanente dialogo civil sobre programa concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la Ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial, de los grupos menos favorecidos, así como el dialogo entre culturas, actuando frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento de León promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio, en encuentros y conferencias que defiendan estos proyectos. El Ayuntamiento de León adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas, la adhesión a los Foros y Cartas Supramunicipales que propugnan estos principios.

Artículo 77.- CAMPAÑAS INFORMATIVAS.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a la nueva ciudadanía y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.



Artículo 78.- PARTICIPACIÓN EN EL DIAGNOSTICO DE SITUACIONES.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, podrán llevarse a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción ciudadana acerca de los servicios públicos.

Artículo 79.- PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACION DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Con el fin de promover la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas generales o sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida, y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la ciudad, en los Consejos Territoriales o en los barrios diferentes técnicas participativas, para que la ciudadanía participe de forma activa y se implique en el proceso de toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL Y UNICA

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el art. 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.